



**ESTATUTOS
ASOCIACION SUEÑOS DEL MAÑANA ASM**

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- NOMBRE: Con el nombre de Asociación Sueños del Mañana ASM, crease a iniciativa privada una persona jurídica como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social comunitario, de carácter permanente, independiente y autónomo. Podrá utilizar la sigla ASM. Entidad Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y sujeta a lineamientos.

ARTICULO 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación Sueños del Mañana ASM, es Calle 75 Sur No. 9 – 21, de la Localidad Quinta de Usme en Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca República de Colombia, teléfono No. 7672268, correo electrónico asm.suenos2939@gmail.com, sin que afecte tener nuevas sedes en cualquier parte del territorio nacional o del exterior.

ARTICULO 3.-DURACIÓN: La asociación tendrá una duración de doscientos (200) años.

ARTICULO 4.- OBJETO GENERAL SOCIAL Y DESARROLLO

La Asociación Sueños del Mañana ASM Tendrá como objeto garantizar la educación inicial, cuidado y nutrición a niños y niñas desde la gestación hasta 5 años 11 meses, en entornos comunitarios en el marco de la atención integral y diferencial, a través de acciones pedagógicas con los niños y niñas, de formación y acompañamiento de las familias, de nutrición así como la gestión para promover los derechos de salud, protección y participación que permitan favorecer su desarrollo integral.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida garantizando los derechos de la Primera Infancia, Niños, Niñas, Adolescentes y Familias en situación de vulnerabilidad, apoyando a las familias en la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos para que apoyen el desarrollo de niños y niñas desde su gestación, vinculando además a otros adultos para que participen de la crianza de niños y niñas.
2. Lograr la participación de los miembros de la Comunidad en la solución de sus problemas.
3. Velar porque se cumplan los programas de prevención, y demás que beneficien a la comunidad, dando prelación a la primera infancia, fortalecer la capacidad de los agentes educativos para el cuidado de las enfermedades prevalentes de la infancia.



4. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad, acatando las políticas de los organismos ejecutores.
5. Coordinar con los servicios de salud, educación, actividad vocacional, cultura, recreación y deportes, y otros recursos institucionales, oficiales o privados nacionales e internacionales para brindar una atención integral a la primera infancia, Niños, Niñas, Adolescentes y Familias en situación de vulnerabilidad.
6. Diseñar, adoptar, desarrollar programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento del estado nutricional de Niños, Niñas, Adolescentes y Familias atendidas, mediante la promoción de la lactancia materna, suministro de un complemento nutricional que aporte el 70% de las recomendaciones de energía y nutrientes, y la generación de alternativas para el mejoramiento de los hábitos saludables para la vida.
7. Fortalecer la familia, los grupos organizados de la comunidad, vinculándolos al proceso de los programas del ICBF (Hogares comunitarios, familiares, integrales y agrupados, CDI, FAMILIAR E INSTITUCIONAL, y demás modalidades entre otros).
8. Mejorar las prácticas de crianza de los padres de familia, cuidadores, agentes educativos, reconociendo a niños y niñas como sujetos de derecho.
9. Generar procesos de agrupación para construir formas asociativas de proyectos productivos urbanos y rurales.
10. Generar espacios de trabajo y participación en red tejiendo comunidad en el área nutricional, salud, cultura, deportiva, educativa entre otras.
11. Implementar, apoyar, y ejecutar programas de desarrollo sostenible.
12. Promover y apoyar programas de inclusión social para el desplazado.
13. Desarrollar programas de orientación para la conservación del medio ambiente.
14. Reunir fondos para apoyar programas de desarrollo de la niñez, las madres gestantes, lactantes familias monoparentales femeninas y masculinas, adultos mayores, personas con limitaciones físicas o mentales, madres comunitarias, y otros gremios a través de la ejecución de diferentes proyectos.
15. Diseñar y ejecutar programas culturales, recreativos, deportivos.
16. Promover con el concurso de los entes territoriales la afiliación de los niños y las niñas al sistema de salud para que asistan al control de crecimiento y desarrollo, cuenten con esquema de vacunación completo para su edad, protección específica en salud oral y tratamiento de enfermedades infecciosas y parasitarias.
17. Promover, impulsar, y ejecutar actividades que contribuyan al desarrollo eficiente de los diferentes proyectos.

PARAGRAFO :- Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación Sueños del Mañana ASM, podrá celebrar convenios o contratos de cualquier orden con entidades oficiales o privadas del orden local, departamental, regional e internacional, siempre que se ajuste a la prestación de servicios de atención integral a la Primera Infancia, Niños, Niñas, Adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad y/o desplazamiento forzoso. En cada una de las modalidades que la asociación prest



CAPITULO II
MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES
Y
ORGANOS DE
DIRECCION Y MANEJO

ARTÍCULO 5.- DE LOS MIEMBROS: La Asociación Sueños del Mañana ASM, esta integrada por tres clases de miembros: fundadores, adherentes, y honorarios.

1. **Son miembros fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la asociación e hicieron los primeros aportes para su conformación.
2. **Son miembros Adherentes y Usuarios**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos.
3. **Son miembros Honorarios** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

PARAGRAFO .-: En caso de fallecimiento de algunos de los miembros fundadores, la asamblea siguiente llamara en su reemplazo a la persona que haya sido designada por este como su beneficiario al momento de su vinculación a la asociación; siempre y cuando esta cumpla con los requisitos de ley y de los presentes estatutos; No se concederá este privilegio a los miembros Honorarios, ni a los adherentes, ni a los participantes donadores directos.

Derechos de los Miembros.- Son derechos de los miembros en general

1. Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda de acuerdo a los presentes estatutos.
4. Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
6. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación.
7. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
8. Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos.
9. Proponer reformas de estatutos.
10. Apelar las decisiones sancionatorias.
11. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.



12. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

Deberes de los miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de Asociación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a participar en las actividades de la Asociación.
2. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
3. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
4. Velar por la buena imagen de la Asociación.
5. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
6. Comprometerse con los principios y fundamentos de la asociación.
7. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
8. Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética y lealtad.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Asociación.
10. Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
11. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
12. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO -: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO-: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

Prohibiciones de los Miembros: Se prohíbe a los miembros de la Asociación Sueños del Mañana ASM.

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación, o su buen nombre o prestigio.
2. Discriminar, actuando como miembro de Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.



PARÁGRAFO.- Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de asociación.

Sanciones de los Miembros.- La asociación podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones.

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de miembro.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las Causales siguientes
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La asociación.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer La Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Retiro de los Miembros.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 6.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

La Asociación Sueños del Mañana ASM. Tendrá los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización.

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Revisor fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores, adherentes y 2 representantes de cada grupo de usuarios que estén en ejercicio de sus derechos.



ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de (2) años.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de éstos estatutos.
8. Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de Asociación.
9. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
10. Autorizar al representante legal para que celebre convenios o suscriba contratos con entidades oficiales o privadas. Por un valor ilimitado. Igualmente para comprar vender o gravar bienes a nombre de la asociación de conformidad con las normas estatutarias.
11. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
12. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar cual o cuales entidades sin ánimo de lucro que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
14. Propender por el bienestar de los miembros.
15. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano

ARTICULO 9.- QUORUM: Para todas las reuniones se realizara con la mayoría simple, con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán aprobadas de los votos de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 10.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA: las reuniones de la asamblea se realizaran de la siguiente manera:

Reuniones ordinarias: Las reuniones de la asamblea se realizaran ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria (Esta debe hacerse con diez días de anticipación) realizada por el representante legal o



cualquiera de los miembros de la junta directiva o el revisor fiscal. y / o la mitad mas uno de los miembros de la asamblea.

Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se realizaran cuando exista una necesidad vigente que amerite la sesión de la asamblea y será convocada por cualquiera de sus miembros hasta con un día de anticipación mediante convocatoria escrita o llamada telefónica.

Reuniones por derecho propio: las reuniones por derecho propio se realizaran el primer día hábil del mes de abril cuando no se pudiese efectuar la reunión ordinaria, no requiere convocatoria toda vez que los presentes estatutos estipulan, se realizara el primer día hábil del mes de junio a las 6:00 pm en la sede principal de la asociación.

Reunión de hora siguiente: cuando no pudiese afectarse el quórum deliberatorio o decisorio se espera una hora y si no se da, se levanta acta y se programa una reunión de día siguiente que se realizara dentro de los 30 días siguientes a la reunión suspendida.

ARTICULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea.
2. elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta directiva, comités de apoyo y vigilancia de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTICULO 12.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

1. Asistir a todas las reuniones de la asamblea
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
3. Colaborar con los programas, planes y proyectos propuestos por la asamblea para el logro del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- JUNTA DIRECTIVA: La asociación Sueños del Mañana ASM contara con una Junta Directiva como órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de (2) años. Con posibilidad de ser reelegidos, Esta integrada por 5 miembros activos y estará conformada por:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Dos Vocales

PARÁGRAFO.- La junta la integran los cargos de Presidente, secretario y vocal por derecho propio los miembros fundadores; El cargo de tesorero por un representante de los miembros adherentes y/o usuarios. Cada uno de los cargos tendrá un suplente de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará de la siguiente manera

Reuniones ordinarias: Las reuniones de la junta directiva se realizaran ordinariamente cada tres meses mediante citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días hábiles de anticipación.

Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se realizaran cuando exista una necesidad vigente que amerite la sesión de la junta directiva urgente y que requiera atención inmediata y será convocada por cualquiera de sus miembros hasta con un día de anticipación mediante convocatoria escrita o llamada telefónica.



Reuniones por derecho propio: las reuniones por derecho propio se realizarán el primer día hábil del mes de abril cuando no se pudiese efectuar la reunión ordinaria, no requiere convocatoria toda vez que los presentes estatutos estipulan, se realizará el primer día hábil del mes de junio a las 6:00 pm en la sede principal de la asociación.

Reunión de hora siguiente: cuando no pudiese afectarse el quórum deliberatorio o decisorio se espera una hora y si no se da, se levanta acta y se programa una reunión de día siguiente que se realizará dentro de los 30 días siguientes a la reunión suspendida.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Representar a la Asociación por medio de su presidente
2. Administrar y controlar los recursos de la Asociación
3. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Asociación mediante circulares u otro medio de información.
4. Establecer su propio reglamento interno, el de la Asamblea General de miembros fundadores, adherentes y usuarios, estos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
7. Manejar los inventarios de la Asociación.
8. Acordar con el revisor fiscal, el sistema contable interno de la Asociación.
9. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
10. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTICULO 16.- INHABILIDADES: Son inhabilidades para ser miembro de la Junta directiva:

1. Pertenecer a la junta directiva de algún partido político
2. Ser directivo de una la junta directiva de acción comunal
3. Tener antecedentes penales

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- ELECCION Y FUNCIONES

Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la Asociación y es elegido por la asamblea general para periodos de (2) años. este puede ser reelegido.

Suplente del Presidente: Asumirá el cargo del presidente en sus faltas temporales, accidentales o definitivas y lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.



El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Actuar como representante legal de la Asociación.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.
3. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
4. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación. los pagos, dentro de sus limitaciones.
5. Celebrar convenios o suscribir contratos con entidades oficiales o privadas. Por un valor ilimitado. Igualmente para comprar vender o gravar bienes a nombre de la asociación de conformidad con las normas estatutarias.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación. y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar a la Asamblea General y a los miembros fundadores informe escrito sobre la marcha de la Asociación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
9. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación.

SECRETARIO

ARTICULO 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario(a) de la Asociación. Tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Suplente del secretario: Asumirá el cargo del secretario en sus faltas temporales, accidentales o definitivas y lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El secretario de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los miembros de la Asociación.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Asociación.



ASOCIACION SUEÑOS DEL MAÑANA ASM

NIT: 900118806-2

P.J.2939



5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los miembros de la Asociación con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Asociación cada año junto con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTICULO 19.- FUNCIONES DEL TESORERO: El tesorero debe tener casa propia, será elegido por asamblea general y tendrá la función de velar por los bienes de la Asociación

Suplente del tesorero: Asumirá el cargo del tesorero, en sus faltas temporales, accidentales o definitivas y lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El tesorero de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

1. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos
2. elaborar el inventario conjuntamente con el Secretario cada año, con la supervisión del revisor Fiscal,
3. firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
4. Responder por los bienes y dineros de la Asociación, conjuntamente con el presidente.
5. Las demás que le sean asignadas por la asamblea general

ARTICULO 20.- FUNCIONES DE LOS VOCALES: Los vocales tendrán las siguientes funciones y serán elegidos por asamblea general.

1. Reemplazar a cualquiera de los miembros de la junta directiva en sus ausencias temporales, esto será mientras la asamblea nombra al titular.
2. Colaborar con el secretario en la actualización de archivo y relación de los asociados.
3. Las demás que le asigne la junta directiva.

CAPITULO III ORGANOS DE CONTROL, FISCALIZACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 21.- ORGANO DE FISCALIZACION: La asociación contara con un revisor fiscal elegido por asamblea por periodos de dos años, pero puede ser removido en cualquier tiempo o reelegirlo indefinidamente.



ARTICULO 22.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal

1. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer las medidas para su remedio.
2. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
3. Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación.
4. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
5. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
6. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
7. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de miembros, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

ARTICULO 23.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

El ICBF. Como ente de Inspección, Vigilancia y Control del sistema Nacional de Bienestar Familiar, puede verificar el buen funcionamiento de la Asociación, o quien sea delegado por este. De conformidad con el artículo 16 de la ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 24.- La Asociación contara con los comités de apoyo que requiera para el cumplimiento de su objeto social.

**CAPITULO IV
PATRIMONIO**

ARTICULO 25.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: El patrimonio de la Asociación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

1. La asociación cuenta con un capital de \$ 10.000.000 millones de pesos
2. Los demás bienes o recursos que adquiera legalmente la asociación.
3. De conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, lo que reciba a cualquier título procedente de entidades Nacionales e Internacionales de carácter público o privado.
4. Por los beneficios que se obtengan en cumplimiento de su objeto social.
5. Por ingresos que se adquieran a través de la celebración de contratos con la Nación o entidades de derecho público Nacional o Internacional.
6. Por todos los bienes que por donaciones o cualquier concepto ingresen de acuerdo a la Ley.



PARÁGRAFO.- La organización y administración del capital esta a cargo de la Asamblea general, los miembros Fundadores y la responsabilidad de su manejo por conducto de su Presidente y/o Representante Legal.

PARÁGRAFO.- El patrimonio de la asociación no puede destinarse a ningún fin diferente al expresado en su objeto social, respondiendo la asociación con este capital por las obligaciones que contraiga.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION, REFORMA DE ESTATUTOS,

ARTÍCULO 26.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación tiene una duración indefinida pero podrá disolverse por los siguientes motivos:

1. Cuando los bienes u objetos que dieron lugar a su creación, fueren imposibles de cumplir.
2. Por cancelación de la personería jurídica
3. Por decisión de autoridad competente
4. Por decisión de los miembros fundadores, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 27.- luego de decretada la disolución la asamblea general levantara acta en la cual no dará mas de un termino de un año al liquidador para que culmine el proceso de liquidación de la asociación advirtiéndole que no se podrá desarrollar el objeto social bajo ninguna circunstancia. Por otra parte se deberá elegir un revisor fiscal que verificara las actuaciones efectuadas por el liquidador respecto a su competencia. La ensuciada acta deberá enviarse al ICBF a fin de que se incluya en la base de datos la razón social en liquidación y la inscripción de representante legal.

El liquidador deberá publicar hasta tres avisos en un diario de amplia circulación a nivel nacional donde se ponga en conocimiento el nuevo estado de la entidad, cada aviso deberá ser publicado por 15 días desfilado el tercer aviso, se comienza el proceso liquidatorio el cual deberá quedar en ceros, es decir se deben cancelar todas las obligaciones que tenga la entidad, si quedare algún remanente este deberá pasar a una entidad sin animo de lucro que determine la asamblea y el enunciado acto se deberá protocolizar por escritura publica.

ARTICULO 28.- Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el representante legal.

ARTICULO 29.- REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo pueden ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos la mitad mas uno de los miembros asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.



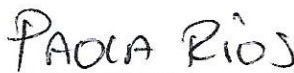
ARTICULO 30.- RESERVA: Si al final del ejercicio económico después de deducir los gastos, se obtuviese algún beneficio, éste se destinará a formar un Fondo de Reserva, que servirá para cubrir eventuales necesidades de la Asociación. Y sólo podrá ser transferido a una Sociedad sin fines de lucro en caso de disolución o liquidación de la Asociación.

Ejercicios contables:

La asociación diligenciará oportunamente su contabilidad, de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

Aprobación: la presente reforma a los estatutos es aprobada por unanimidad en reunión de asamblea general celebrada el 22 de abril de 2016.

Se firma por Presidente y Secretario nombrados por la asamblea.


PAOLA RIOS
C.C. 1016047013
Presidente de Asamblea


MARLEN SUAN
C.C.21.076.757
Secretaria de Asamblea